

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA

Cómbita, dos (02) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Clase de proceso: Pertenencia
Radicado N°: 2020-0080
Demandante: JUAN CAMILO OJEDA CAMACHO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONIDAS RAMOS FUQUENE
Asunto: Inadmite demanda

1. Objeto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, incoada mediante apoderada judicial por **JUAN CAMILO OJEDA CAMACHO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONIDAS RAMOS FUQUENE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con Derecho respecto de dos predios denominados “La Lola” y el “Recuerdo” los cuales hacen parte de uno de mayor extensión conocido como “El Recuerdo”, ubicado en la vereda San Isidro de este municipio e identificado con el FMI 070-85218 de la ORIP de Tunja.

2. Consideraciones

Estudiada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos señalados en el Código General de Proceso, en sus artículos 82 y siguientes, así:

- Indíquense con claridad los datos de notificación de los testigos, como quiera que se afirma que la totalidad de los mismos residen en Cómbita, sin embargo, se aportan direcciones en la ciudad de Tunja.
- Alléguese tanto el certificado de tradición y libertad como el certificado de tradición especial actualizados, en razón a que los que se aportan datan del 24 y 27 de enero de hogaño respectivamente, los mismos deben tener una expedición no mayor a un mes desde la radicación de la demanda, en aras de verificar las condiciones actuales del predio.

3. Requerimiento a la parte demandante

Se solicita a la parte actora para que presente la demanda junto con las correcciones y/o aclaraciones y los anexos antes indicados, en escrito integrado con tantos traslados, como demandados sean.

Por lo descrito anteriormente, la demanda debe ser inadmitida, para que se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada mediante apoderada judicial por **JUAN CAMILO OJEDA CAMACHO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONIDAS RAMOS FUQUENE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con Derecho respecto de

dos predios denominados “La Lola” y el “Recuerdo” los cuales hacen parte de uno de mayor extensión conocido como “El Recuerdo”, ubicado en la vereda San Isidro de este municipio e identificado con el FMI 070-85218 de la ORIP de Tunja, de conformidad con los defectos advertidos.

SEGUNDO: SOLICITAR a la parte actora para que presente la demanda junto con las correcciones y/o aclaraciones y los anexos antes indicados, en escrito integrado con tantos traslados, como demandados sean.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ LEÓN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA

La providencia anterior se notificó por **ESTADO DIGITAL**
N° 012 hoy tres (03) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Original Firmado
DIANA MARÍA ANTOLINEZ DÍAZ
Secretaria

